Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Pallarés.

xcmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13979

ORDEN 111/01146/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Tranche Proenza, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Tranche Proenze Sargento de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Tranche Proenza, representado por el Procurador señor de Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 14 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibi, el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

\*\*En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de la facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propi. s término la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción. Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13980

ORDEN 111/01149/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Rodriguez Otero, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Evaristo Rodríguez Otero, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de diciembre de 1973 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Rodriguez Otero, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de diciembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos

no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en conseno ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en conse-cuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantida-des que resulten, sin expresa imposición de costas.

des que resulten, sin expresa imposicion de costas.

Firmo que sea la presente sentencia, remitase testimorio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En si virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13981

ORDEN 111/01150/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Ribada, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencios-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, con Antonio Rodríguez Ribada, Sargento de la Legión, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Lstado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Ribada, representado y defendido por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 4 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulte; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley. reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núntero 5:/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Cichavila Pallarés.

Pallarés.

Excmos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

13982

ORDEN 111/01151/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de noviembre de 1882, en el recurso contencioadminitrativo interpuesto por don Andrés Biarge Anoro, Alférez Provisional de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única intancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Biarge Anoro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendencia.